

Resolución Ministerial

Nº 206-2013-MIMP

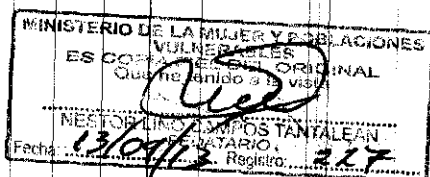
Lima, 13 SET 2013

Vistos, la Nota Nº 411-2013-MIMP/OGA y el Memorando Nº 910-2013-MIMP/OGA de la Oficina General de Administración, los Informes Nº 267-2013-MIMP/OGA-OAS y Nº 272-2013-MIMP/OGA-OAS de la Oficina de Abastecimiento y Servicios de la Oficina General de Administración, los Memorandos Nº 167-2013-MIMP/OGPP-OPI y Nº 169-2013-MIMP/OGPP-OPI de la Oficina de Presupuesto e Inversiones de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y el Informe Nº 133-2013-MIMP-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo Nº 097-2013-PCM, publicado el 28 de agosto de 2013, se ha declarado el Estado de Emergencia, debido al registro de intensas precipitaciones pluviales sólidas (nevadas), en los distritos de Macusani, Ajoyani, Ayapata, Coasa, Corani, Crucero, Ituata, Ollachea y Usicayos, de la provincia de Carabaya; distritos de Patambuco, Quiaca, Phara, Limbani y Cuyocuyo, en la provincia de Sandia; distritos de Santa Lucía, Palca, Vilavila, Paratia y Ocuvi, de la provincia de Lampa; distritos de Quilcapuncu, Ananea y Sina, de la provincia de San Antonio de Putina; distritos de Umachiri, Nuñoa y Antauta, de la provincia de Melgar; distritos de San José, Potoni y Muñani, de la provincia de Azángaro; distritos San Antonio (San Antonio de Esquilache), Mañazo, Vilque, Tiquillaca, Ácora y Pichacani (Laraqueri), en la provincia de Puno; distritos de Santa Rosa (Mazo Cruz), Conduriri y Capazo, de la provincia de El Collao; y, el distrito de Cojata, de la provincia de Huancané, en el departamento de Puno, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas de excepción inmediatas y necesarias de respuesta y rehabilitación en las zonas afectadas, al haberse ocasionado gran afectación en la salud de las poblaciones de dichas zonas así como daños de magnitud en viviendas, vías de comunicación, servicios básicos, pérdida y afectación de camélidos;

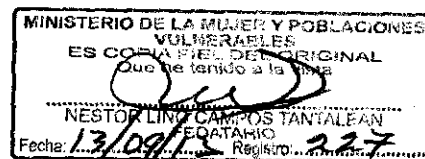
Que, mediante Decreto Supremo Nº 100-2013-PCM publicado el 30 de agosto de 2013, se ha declarado el Estado de Emergencia, debido a intensas precipitaciones sólidas (nevadas), en los distritos de Puquio, Cabana, San Cristóbal, San Pedro, Chipao, Laramate, Otocha, Saisa y Chaviña, de la provincia de Lucanas; los distritos de Pausa, Colta, Corculla, Oyolo, Pararca, Sarasara, San José



de Ushua y San Javier del Alpabamba, de la provincia de Paucar del Sarasara; los distritos de Coracora, Coronel Castañeda, Pacapausa, Puyusca (Incuyo), San Francisco de Rabavacayco y Upahuacho, de la provincia de Parinacochas, en el departamento de Ayacucho, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas de excepción inmediatas y necesarias de respuesta y rehabilitación en las zonas afectadas, al verse afectadas la vida y salud de la población, servicios básicos, viviendas entre otros, siendo que de acuerdo a los Avisos Meteorológicos del SENAMHI, las condiciones atmosféricas continuarían en los próximos días, generando lluvias frecuentes en las zonas alto andinas, lo que al mismo tiempo intensificaría las nevadas en las zonas afectadas;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 101-2013-PCM publicado el 30 de agosto de 2013, se ha declarado el Estado de Emergencia, debido a intensas precipitaciones sólidas (nevadas), en los distritos de Livitaca, Chamaca, Velille, de la provincia de Chumbivilcas; distritos de Condorama, Coporaque, Suyckutambo y Yauri, de la provincia de Espinar; distritos de Yanaoca, Checca, Kunturcanqui, Layo, Langui, Quehue, Pampamarca y Túpac Amaru, de la provincia de Canas; distritos de Marangani, Pitumarca y Sicuani, de la provincia de Carchis; distrito de Paucartambo, de la provincia de Paucartambo; distritos de Ccarhuayo, Ocatca, Marcapata y Ocongate, de la provincia de Quispicanchi, en el departamento del Cusco; y los distritos de Challhuahuacho, Cotabambas, Coyllurqui, Haquira, Mara y Tambobamba, de la provincia de Cotabambas; los distritos de Virundo, Mariscal Gamarra, Chuquibambilla, Turpay, Curpahuasi, Pataypampa y Progreso, en la provincia de Grau; los distritos de Huaquirca, Juan Espinoza Medrano y Oropesa, de la provincia de Antabamba; los distritos de Pampachiri, Kishuara, Tumay Huaraca y Pomacocha de la provincia de Andahuaylas; los distritos de Cotaruse y Sañayca, de la provincia de Aymaraes, en el departamento de Apurímac, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas de excepción inmediatas y necesarias de respuesta y rehabilitación en las zonas afectadas por dichas precipitaciones, lo que afecta de manera relevante la vida y salud de las personas; así como a sus bienes (ganadería y agricultura), a las vías de comunicación, servicios básicos, centros educativos, siendo además que de acuerdo a los Avisos Meteorológicos del SENAMHI, las condiciones atmosféricas continuarían en los próximos días, generando lluvias frecuentes en las zonas alto andinas, lo que al mismo tiempo intensificaría las nevadas en las mencionadas zonas afectadas;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 102-2013-PCM publicado el 31 de agosto de 2013, se ha declarado el Estado de Emergencia en algunos distritos y provincias de los departamentos de Lima, Junín, Ayacucho, Huancavelica, Apurímac, Cusco, Arequipa, Puno, Moquegua y Tacna, por el plazo de veinte (20) días calendario, para la ejecución de medidas de excepción inmediatas y necesarias de respuesta y rehabilitación que correspondan, al ser seriamente afectadas por Heladas (cuyas zonas afectadas a considerar se encuentran



Resolución Ministerial

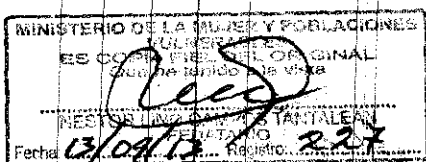
especificadas en la relación contenida en el Anexo 01 que forma parte de dicho Decreto Supremo) ocasionando grandes daños en la población, en sus viviendas, vías de comunicación, servicios básicos, la pérdida y afectación de sus animales; considerándose, además, que de acuerdo a los Avisos Meteorológicos del SENAMHI, las condiciones atmosféricas continuarían en los próximos días, generando lluvias frecuentes en las zonas alto andinas, lo que al mismo tiempo intensificaría las nevadas en las zonas afectadas;

Que, el literal b) del artículo 20 del Decreto Legislativo Nº 1017 – Ley de Contrataciones del Estado, contempla la posibilidad de exonerar de los procesos de selección las contrataciones que se realicen cuando se produzca una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, o de acontecimientos que afecten la defensa o seguridad nacional, o de situaciones que supongan el grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores;

Que, asimismo, el artículo 23 señala que se entiende como **situación de emergencia aquella en la cual la Entidad tenga que actuar de manera inmediata a causa de acontecimientos catastróficos**, o de acontecimientos que afecten la defensa o seguridad nacional, o de situaciones que supongan el **grave peligro de que alguno de los supuestos anteriores ocurra**, en cuyo caso la Entidad queda exonerada de la tramitación del expediente administrativo, debiendo obtener en forma inmediata lo estrictamente necesario para prevenir y atender los requerimientos generados como consecuencia del evento producido, sin sujetarse a los requisitos formales de la Ley de Contrataciones del Estado; precisándose que las demás actividades necesarias para completar el objetivo propuesto por la Entidad no tienen el carácter de emergencia y se contratan de acuerdo a lo establecido en la referida norma;

Que, por su parte, el artículo 128 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 184-2008-EF, modificado por el Decreto Supremo Nº 138-2012-EF prescribe que **en virtud de acontecimientos catastróficos**, o de situaciones que afecten la defensa o seguridad nacional, o de situaciones que supongan el **grave peligro de que alguno de los supuestos anteriores ocurra**, la Entidad deberá contratar en forma inmediata lo estrictamente necesario para prevenir los efectos del **evento próximo a producirse**, así como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del **evento producido**;

Que, conforme al citado artículo, los acontecimientos catastróficos son aquellos de carácter extraordinario, ocasionados por la naturaleza o por la acción u omisión del obrar humano, que generan daños afectando a una determinada comunidad; asimismo, las situaciones que suponen grave peligro son aquellas en las que existe la posibilidad debidamente comprobada de que cualquiera



de los acontecimientos o situaciones anteriores ocurra de manera inminente;

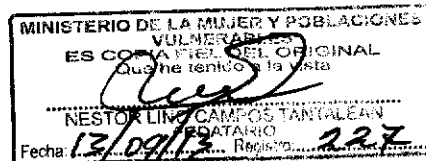
Que, una vez realizada la contratación por situación de emergencia, la Entidad deberá convocar los respectivos procesos de selección para atender las necesidades que no estén directamente relacionadas con la situación que sustentó la exoneración; y, cuando no corresponda realizar un proceso de selección posterior, las razones que motivan la contratación definitiva deben encontrarse fundamentadas en los informes previos que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la exoneración;

Que, toda contratación realizada para enfrentar una situación de emergencia deberá regularizarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de efectuada la entrega del bien o la primera entrega en el caso de suministros, o del inicio de la prestación del servicio o del inicio de la ejecución de la obra, para cuyo efecto la Entidad debe incluir el proceso en su Plan Anual de Contrataciones, así como elaborar y publicar en el SEACE la resolución o acuerdo correspondiente y el informe que contenga la justificación de la necesidad y procedencia de la exoneración; siendo que, adicionalmente, debe cumplirse con formalizar las actuaciones de la fase de actos preparatorios y del perfeccionamiento del contrato que resulten aplicables;

Que, de acuerdo al principio de eficiencia (literal f del artículo 4 del Decreto Legislativo Nº 1017), que rige las Contrataciones del Estado, las contrataciones que realicen las Entidades deberán efectuarse bajo las mejores condiciones de calidad, precio y plazos de ejecución y entrega y con el mejor uso de los recursos materiales y humanos disponibles, debiendo observarse criterios de celeridad, economía y eficacia, por lo que resulta de urgente necesidad la ejecución de acciones inmediatas a efecto que los bienes y servicios a contratarse sean entregados y ejecutados en la oportunidad requerida y satisfacer así las necesidades de la población vulnerable que como consecuencia del fenómeno climático sufre, entre otros perjuicios, gran afectación en su salud al extremo de correr riesgo incluso su vida;

Que, mediante documento de fecha 31 de agosto de 2013, tras publicarse los Decretos Supremos Nº 097-2013-PCM, Nº 100-2013-PCM, Nº 101-2013-PCM y Nº 102-2013-PCM, la Oficina de Defensa Nacional remite de manera inmediata la propuesta que contiene los bienes a adquirir, sus cantidades y la distribución entre la población afectada por el fenómeno climático, asimismo, propone la contratación del servicio de transporte respectivo, todo ello de acuerdo al siguiente detalle:





Resolución Ministerial

CUADRO Nº 1¹

DESCRIPCIÓN	U/M	CANTIDAD
Kit de polar para niños y niñas de 0 a 12 meses (bebecrece y manta polar grueso)	PAQUETE	1,100
Kit de polar para niños y niñas de 12 a 24 meses (bebecrece y manta polar grueso)	PAQUETE	700
Kit enterizo polar con pie y manta polar niños de 0 a 12 meses	PAQUETE	6,000
Kit enterizo polar con pie y manta polar niños de 12 a 24 meses	PAQUETE	6,000
Kit buzo polar grueso con medias de lana y botas PVC para niños de 02 a 03 años	PAQUETE	20,000
Kit buzo polar grueso con medias de lana y botas PVC para niños de 03 a 05 años	PAQUETE	30,000
Medias de Lana talla niños 3-7 años	UNIDAD	15,000
Medias de Lana talla M	UNIDAD	20,000
Medias de Lana talla L	UNIDAD	15,000
Lentes de protección de luna oscura de policarbonato norma ANSI Z87+	UNIDAD	46,000
Servicio de Transporte de carga	SERVICIO	1

Que, según el artículo 3 de la Ley Nº 29664 – Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), la Gestión del Riesgo de Desastres es un proceso social cuyo fin último es la prevención, la reducción y el control permanente de los factores de riesgo de desastre en la sociedad, así como la adecuada preparación y respuesta ante situaciones de desastre, considerando las políticas nacionales con especial énfasis en aquellas relativas a materia económica, ambiental, de seguridad, defensa nacional y territorial de manera sostenible;

Que, asimismo, en virtud del Principio protector, previsto en el numeral I del artículo 4 de la citada Ley, la persona humana es el fin supremo de la Gestión del Riesgo de Desastres, por lo cual debe protegerse su vida e integridad física, su estructura productiva, sus bienes y su medio ambiente frente a posibles desastres o eventos peligrosos que puedan ocurrir; ello atendiendo al componente Gestión Reactiva, definido en el literal c) del artículo 6, como el conjunto de acciones y medidas destinadas a enfrentar los desastres ya sea por un peligro inminente o por la materialización del riesgo; igualmente, el inciso 5.2 del artículo 5 de la antes referida Ley, prescribe que las entidades públicas, en todos los niveles de gobierno, son responsables de implementar los lineamientos de la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres dentro de sus procesos de planeamiento;

Que, por lo anteriormente señalado, para satisfacer en forma inmediata y oportuna las necesidades de la población vulnerable que viene

¹ Estos bienes y servicio a contratar se encuentran incluidos en la Relación de Bienes y Servicio que como anexo forma parte de las "Orientaciones para la Gestión del Apoyo Social a las Poblaciones Vulnerables Durante el Ejercicio 2013", aprobadas mediante Resolución Ministerial Nº 037-2013-MIMP, modificada por Resoluciones Ministeriales Nº 093-2013-MIMP y Nº 205-2013-MIMP.

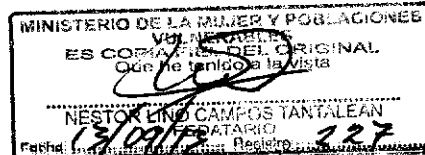
sufriendo daños por la ocurrencia de estos fenómenos climáticos intensos, la normativa en Contrataciones del Estado establece los supuestos en los cuales es procedente exonerarse de llevar a cabo el proceso de selección que correspondería, a fin de que la Entidad realice la contratación directa, siendo uno de los supuestos, la exoneración por la causal de situación de emergencia en virtud de acontecimientos catastróficos;

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 133 del citado Reglamento, la resolución o acuerdo que apruebe la exoneración del proceso de selección requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la exoneración;

Que, mediante los Informes de vistos emitidos por la Oficina de Abastecimiento y Servicios de la Oficina General de Administración, se sustenta la necesidad y procedencia de la exoneración de los procesos de selección por la causal de situación de emergencia para la contratación de los bienes y el servicio de transporte solicitados por la Oficina de Defensa Nacional, como parte de la ejecución de acciones de intervención inmediata a favor de la población vulnerable que viene sufriendo daños por la ocurrencia de las intensas precipitaciones pluviales sólidas (nevadas) y heladas, conforme a lo descrito en los Decretos Supremos Nº 097-2013-PCM, Nº 100-2013-PCM, Nº 101-2013-PCM y Nº 102-2013-PCM, conforme al siguiente detalle:

CUADRO Nº 2

TIPO DE PROCESO DE SELECCIÓN	ITEM	DESCRIPCIÓN	CANT	U/M	MONTO
Licitación Pública		Adquisición de Bienes para atención de friaje y helada			S/. 1,895,848.00
	1	Kit de polar para niños y niñas de 0 a 12 meses (beberece y manta polar grueso)	1,100	Paquete	S/. 23,606.00
	2	Kit de polar para niños y niñas de 12 a 24 meses (beberece y manta polar grueso)	700	Paquete	S/. 16,422.00
	3	Kit enterizo polar con pie y manta polar niños de 0 a 12 meses	6,000	Paquete	S/. 137,760.00
	4	Kit enterizo polar con pie y manta polar niños de 12 a 24 meses	6,000	Paquete	S/. 143,760.00
	5	Kit buzo polar grueso con medias de lana y botas PVC para niños de 02 a 03 años	20,000	Paquete	S/. 581,800.00
	6	Kit buzo polar grueso con medias de lana y botas PVC para niños de 03 a 05 años	30,000	Paquete	S/. 840,000.00
	7	Medias de lana talla niños 3-7 años	15,000	Unidad	S/. 42,000.00
	8	Medias de lana talla M	20,000	Unidad	S/. 58,000.00
	9	Medias de lana talla L	15,000	Unidad	S/. 52,500.00



Resolución Ministerial

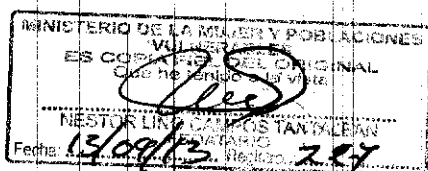
Adjudicación Directa Selectiva	1	Adquisición de lentes de protección de luna oscura de policarbonato norma ANSI Z87+	46,000	Unidad	S/. 170,430.00
Adjudicación de Menor Cuantía	1	Servicio de transporte de carga	1	Servicio	S/. 27,500.00

Que, mediante los Informes N° 116-2013-MIMP/OGA-OAS y N° 117-2013-MIMP/OGA-OAS, ambos del 06 de setiembre de 2013, y N° 118-2013-MIMP/OGA-OAS del día 13 del mismo mes y año, la Oficina de Abastecimiento y Servicios ha emitido el Informe Técnico determinando el valor referencial para las contrataciones descritas en el cuadro anterior;

Que, en el presente caso, debe tenerse presente que efectuar convocatorias para procesos de selección que corresponderían (Licitación Pública, Adjudicación Directa Selectiva y Adjudicación de Menor Cuantía), impediría atender de manera inmediata y oportuna a la población de las zonas geográficas afectadas por las heladas; debido a que implicaría una duración de aproximadamente 15 a 40 días hábiles dependiendo del tipo de proceso de selección, sin contar los plazos adicionales por la elevación del expediente a causa del no acogimiento de observaciones o por la presentación de recursos de apelación contra el otorgamiento de la buena pro, con lo que la entrega de los bienes a la población se estaría realizando de manera posterior a la culminación del fenómeno climático, siendo que para ese entonces ya no resultaría necesaria dicha adquisición, con la consecuente pérdida de vidas humanas, especialmente niños y niñas;

Que, de aprobarse la exoneración por la causal de situación de emergencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 128 in fine del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, se procederá a una contratación definitiva por lo que no corresponderá realizarse un proceso de selección posterior debido a que los efectos dañinos del acontecimiento catastrófico son actuales y hacen necesario que de manera inmediata se adquieran los bienes y se contrate el respectivo servicio de transporte de carga;

Que, en consecuencia, la Oficina General de Asesoría Jurídica, manifiesta que procede exonerar de los procesos de selección respectivos la contratación de los bienes y servicios descritos en el cuadro precedente por la causal de situación de emergencia generada precisamente por el acontecimiento catastrófico descrito líneas arriba, al amparo de lo previsto en el literal b) del artículo 20 de la Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 128 de su Reglamento, hasta por las sumas establecidas en el Informe N° 272-2013-MIMP/OGA-OAS del 13 de setiembre de 2013, de la Oficina de Abastecimiento y Servicios, incluidos todos los costos e IGV, con cargo a la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, ordenándose la ejecución de lo estrictamente necesario para intervenir ante los efectos ocasionados por las heladas;



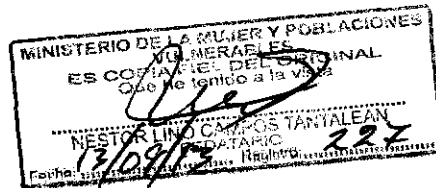
Que, mediante Memorandos N° 167-2013-MIMP/OGPP-OPI y N° 169-2013-MIMP/OGPP-OPI, ambos del 14 de febrero de 2013, la Oficina de Presupuesto e Inversiones otorga las Certificaciones de Crédito Presupuestario N° 173 y N° 174, para las contrataciones a que se refiere la presente Resolución;

Que, mediante Proveídos N° 028-2013-MIMP/OGA, N° 029-2013-MIMP/OGA y N° 30-2013-MIMP/OGA, de fecha 13 de setiembre de 2013, la Oficina General de Administración aprueba los Expedientes de Contratación para la contratación de los bienes y servicio descritos en la presente Resolución;

Con las visaciones de la Secretaría General, de la Oficina General de Administración, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, de la Oficina de Abastecimiento y Servicios y de la Oficina de Defensa Nacional;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Exonerar de la realización de la (i) Licitación Pública para la Adquisición de Bienes para atención de friaje y helada, de la (ii) Adjudicación Directa Selectiva para la Adquisición de Lentes de protección de luna oscura de policarbonato norma ANSI Z87+, y de la (iii) Adjudicación de Menor Cuantía para la Contratación del Servicio de transporte de carga, por la causal de situación de emergencia generada por las nevadas y heladas a que se refieren los Decretos Supremos N° 097-2013-PCM, N° 100-2013-PCM, N° 101-2013-PCM y N° 102-2013-PCM que ponen en grave riesgo y afectan la vida y la salud de las poblaciones más vulnerables que habitan las zonas afectadas, hasta por el monto de S/. 1,895,848.00 (Un Millón Ochocientos Noventa y Cinco Mil Ochocientos Cuarenta y Ocho con 00/100 Nuevos Soles), S/. 170,430.00 (Ciento Setenta Mil Cuatrocientos Treinta con 00/100 Nuevos Soles), y S/. 27,500.00 (Veintisiete Mil Quinientos con 00/100 Nuevos Soles), incluidos todos los costos e IGV, con cargo a la Fuente de Financiamiento 1: Recursos Ordinarios, Tipo de Transacción 2, Genérica de Gastos 2: Pensiones y otras Prestaciones Sociales, los cuales serán asumidos de acuerdo con la meta presupuestal 0030 – Apoyo Social, en el caso de los dos primeros procesos de selección aludidos; y con cargo a la Fuente de Financiamiento 1: Recursos Ordinarios, Tipo de Transacción 2, Genérica de Gastos 3: Bienes y Servicios, los cuales serán asumidos de acuerdo con la meta presupuestal 0030 – Apoyo Social, en el caso del último de los procesos de selección mencionados; para la ejecución de lo estrictamente necesario para contrarrestar y remediar la situación de vulnerabilidad producida a raíz del fenómeno climático que viene aconteciendo en parte del país.



Resolución Ministerial

Artículo 2.- La exoneración para la contratación de los bienes y servicio a que se refiere el Artículo precedente, se autoriza sin perjuicio de la obligación de celebrar los contratos que resultan aplicables, cuyo perfeccionamiento se encuentra a cargo de la Oficina de Abastecimiento y Servicios de la Oficina General de Administración, que lleva a cabo las acciones necesarias para dicho objeto.

Artículo 3.- Encargar a la Oficina de Abastecimiento y Servicios la publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, de la presente Resolución así como de los informes que la sustentan, conforme a lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, entendiéndose que con dicha publicación tales documentos se tendrán por comunicados a la Contraloría General de la República, sin perjuicio de registrarse adicionalmente en el SEACE la información relativa a los contratos derivados de los procedimientos de exoneración en la forma y plazos establecidos en la normativa sobre la materia, de acuerdo con lo dispuesto en la Directiva N° 001-2009-CG/CA “Disposiciones aplicables al reporte de información sobre contrataciones estatales que las entidades públicas deben remitir a la Contraloría General de la República”, aprobada por Resolución de Contraloría N° 080-2009-CG; asimismo se publica en el portal institucional del MIMP.

Regístrese y comuníquese.

Ana Jara Velásquez
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables
MIMP

